gar o sines y en los de dicho estado para qualesquier
seguridades con las partes y los renunciaciones
y juramentos necessarios y otras y otras cosas
se acostumbran y al dicho procurador parecieren
y para lo que de dicho como para qualesquier
pleytos y causas de la dicha herencia activas y pa
sivas mouidas y por mouer ante el dicho como en
propia presentar hacer producir scripturas cita
ciones suplicaciones memoriales en qualquier
audiencia o fuero y lugar y ante qualesquier jue
ces eclesiasticos y seglares ordinarios o extraordinarios
y poner sus derechos y defenderlos y finalmente
hacer todos los demas autos y diligencias que son de estilo
y costumbre y ser barcia de la audiencia a la
fin de los pleytos y de las sentencias y execucion de
ellas inclusiuamente y generalmente para ha
cer todo lo demas y qualquier cosa que en el
dicho y en cada cosa y parte de ello fuere ne
cessario y conuiniere y que el mismo constituyente
pudiere y hacer si personalmente estuuiera pre
sente aunque sean tales cosas que requieran
poder mas especial y general de que en la pre
sente no fuere hecho expresa mencion y de su tenor
y para substituir en su lugar un procurador o mu
chos con el mismo o mas limitado poder y general
mente y prometiendo de auer por rato
y para ello juro en testimonio de lo qual
y de ello yo dicho escriuano presente publico instru
mento de poder en forma de mi el notario lo
he dicho signado con mi acostumbrado signo y
firmado con la rubrica de mi el dicho escriuano
y rubricado con las firmas y nombres de los testigos
y juro en los escritos el qual es hecho y el dicho vicente

11